

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-44/2018

SOLICITANTE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
MORELOS

MAGISTRADO **PONENTE:**
INDALFER INFANTE GONZALES

SECRETARIA: MARCELA ELENA
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

COLABORARON: ENRIQUE
GONZÁLEZ CERECEDO Y
RAFAEL GERARDO RAMOS
CÓRDOVA

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS, para acordar los autos del asunto general indicado al rubro, integrado con motivo del acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/74/2018-SG, por el que se declaró incompetente para conocer del juicio para la protección de derechos político electorales del ciudadano promovido por Oscar Velazco Cervantes, y remitió las constancias a la Sala Superior.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor expone en su escrito de demanda incidental, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Providencias. El trece de febrero del dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional publicó las providencias por las que autorizó la emisión de la invitación dirigida a los militantes del mencionado partido político y ciudadanos en general que desearan participar en el proceso interno de designación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

2. Registro. El quince de febrero siguiente, Oscar Velazco Cervantes solicitó su registro como precandidato a diputado federal por el principio de representación proporcional ante la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional.

3. Designación. El veinte de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional, determinó quienes serían las y los candidatos a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

II. Juicio ciudadano local y Asunto General.

1. Demanda. El veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, inconforme con lo anterior, Oscar Velazco Cervantes promovió juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

2. Resolución en el JDC. El veintisiete de febrero siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos se declaró incompetente para conocer del juicio ciudadano y ordenó remitir las constancias a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Resolución en el Asunto General. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior reencauzó el medio de impugnación a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que, a la

Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que, a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en Derecho considerara conducente.

III. Resolución intrapartidista (CJ/JIN/102/2018). El once de abril del dos mil dieciocho, la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional resolvió el medio de impugnación promovido por Oscar Velazco Cervantes.

IV. Asunto General (44/2018).

1. Demanda. El diecisiete de abril del dos mil dieciocho, inconforme con lo anterior, Oscar Velazco Cervantes promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

2. Acuerde plenario del tribunal local. El dieciocho de abril del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos se declaró incompetente para conocer del juicio ciudadano y remitió las constancias a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Recepción. En la propia fecha, se recibió en esta Sala Superior el oficio TEEM/JDC/74/2018-SG, mediante el cual el mencionado tribunal local remitió la demanda, el informe circunstanciado, así como las constancias relacionadas con el trámite del medio de impugnación.

4. Turno. El diecinueve de abril del dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta remitió el expediente SUP-AG-44/2018 a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la presente determinación corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la jurisprudencia 11/19, de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹”**”.

Lo anterior, porque previo a cualquier actuación procesal, este órgano jurisdiccional debe determinar cuál es la autoridad competente para conocer del medio de impugnación presentado por Oscar Velazco Cervantes, a fin de controvertir la resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional que desestimó los agravios que hizo valer en contra del acta de la Comisión Permanente del mencionado partido político por la que dio a conocer las designaciones de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Estudio de la cuestión competencial y reencauzamiento.

A. Competencia.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

La Sala Superior es el órgano jurisdiccional competente para conocer del medio de impugnación promovido por Oscar Velazco Cervantes, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que se trata de un medio de impugnación vinculado con la resolución interna de un partido político relacionada con la designación de candidatos a una diputación federal por el principio de representación proporcional que, presuntamente, vulnera el derecho a ser votado del actor.

En efecto, de conformidad con el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a, entre otros, sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares.

Por su parte, el artículo 80, párrafo 1, inciso g), del mencionado ordenamiento dispone que el referido juicio podrá ser promovido por el ciudadano en aquellos casos que considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violen alguno de sus derechos político-electorales.

Además, el artículo 83, párrafo 1, de la citada ley, establece que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver, en única instancia, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano relacionados con las elecciones federales de diputados por el principio de representación proporcional.

En el caso, Oscar Velazco Cervantes controvierte la resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional que desestimó los agravios que hizo valer en contra del acta de la Comisión permanente

del mencionado partido político por la que dio a conocer las designaciones de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral federal ordinario 2017-2018.

Esto es, su impugnación se encuentra vinculada con la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, lo cual evidencia la competencia de la Sala Superior.

B. Reencauzamiento.

Ahora, una vez que ha sido establecida la competencia de la Sala Superior, lo conducente es atender a la pretensión del actor a través del medio de impugnación previsto por la Ley para tal efecto.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de este tribunal que, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita, reconocido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los medios de impugnación deben ser reencauzados a la vía procedente conforme a derecho.

En consecuencia, de acuerdo con lo explicado en el apartado anterior, se debe reencauzar el presente asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en el artículo 79, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que, el actor aduce que la responsable vulneró su derecho político electoral a ser votado.

Efectos.

Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, a fin de que, con las copias certificadas correspondientes, lo archive como asunto total y definitivamente concluido, debiendo integrar y registrar en el Libro de Gobierno un nuevo expediente como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A

PRIMERO. La Sala Superior es **competente** para conocer y resolver la demanda promovida por Oscar Velazco Cervantes.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. **Remítase** el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, para que proceda en los términos indicados en los efectos del presente acuerdo.

Notifíquese como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**